
III.2.1.3.9. Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Proyecto Carretero Mexicali-San Felipe

Auditoría de Inversiones Físicas: 09-0-09100-04-0512

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios generales y particulares establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2009, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a dicho proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la normatividad vigente, que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto.

Alcance

Universo Seleccionado:	226,764.7 miles de pesos
Muestra Auditada:	159,278.0 miles de pesos
Representatividad de la Muestra:	70.2 %

De los cuatro contratos de obras públicas y de servicios seleccionados con las mismas que tuvieron vigencia en 2009 en el Proyecto Carretero Mexicali-San Felipe, se revisaron muestras de conceptos que comprendió la ejecución de las obras por 159,278.0 miles de pesos que representan el 70.2% de los montos ejercidos por 226,764.7 miles de pesos, por ser susceptibles de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo.

CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)					
Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
9-B-CE-A-503-W-0-9	88	17	139,091.2	76,227.7	54.8
9-B-CE-A-525-W-0-9	99	13	21,500.8	16,877.6	78.5
8- B-CE-A-556-W-0-8	102	24	63,847.4	63,847.4	100.0
9- B-CE-A-512-Y-0-9	34	34	2,325.3	2,325.3	100.0
TOTALES	323	88	226,764.7	159,278.0	70.2

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El Proyecto Carretero Mexicali-San Felipe, Tramo: El Faro-San Felipe consiste en modernizar el tramo existente de El Faro-San Felipe (del kilómetro 38+700 al 170+400), de 131.7 kilómetros. Las obras consisten en ampliar el ancho de corona a 12 metros con 2 carriles de circulación de 3.50 metros y 2 acotamientos de 2.50 metros cada uno. El proyecto incluye la construcción de 3 entronques a nivel, 3 pasos inferiores peatonales con rampas, 3 pasos inferiores vehiculares y 36 puentes o pasos a desnivel para cancelación de vados. El costo estimado es de 1,367,000 miles de pesos e incluye la obra civil, supervisión y mitigación de impacto ambiental.

Este proyecto está incluido en el Programa Nacional de Infraestructura Carretera 2007-2012 y forma parte del proyecto Mar de Cortés y será un detonador turístico en la zona, ya que conectará a Mexicali y la frontera con Estados Unidos con la carretera Transpeninsular por la vía San Felipe-Puertecitos-Laguna de Chapala. El impacto de la modernización de este tramo mejorará sustancialmente la accesibilidad y seguridad vial de la carretera Mexicali-San Felipe, reflejándose en una reducción de los costos de operación vehicular, además de una mayor velocidad de operación de todos los vehículos, con menores tiempos de recorrido y menores riesgos de accidentes por maniobras de rebase (principal causa de los accidentes registrados). Lo anterior, a su vez, contribuye a mejorar la competitividad del transporte carretero en la región, al permitir que los vehículos de mayores dimensiones cuenten con mejores condiciones para su circulación.

El contrato de obras públicas núm. 9-B-CE-A-503-W-0-9, tuvo por objeto la modernización de 16.5 kilómetros a un ancho de corona de 12 m, de la carretera: Mexicali-San Felipe, tramo: El Faro-San Felipe, del km 143+500 al km 160+000, incluye terracerías, obras de drenaje, ocho estructuras, pavimento de concreto asfáltico, señalamiento y obras

complementarias, en el estado de Baja California. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28 y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Baja California al grupo formado por las empresas Arca del Pacífico, S. de R.L. de C.V. en convenio de alianza estratégica con Construcciones y Triturados del Valle, S.A. de C.V., Construcciones Rotter, S.A. de C.V., Pavimentaciones Técnicas, S.A. de C.V. y Fejefe Alto Mantenimientos S. de R.L. de C.V., por un monto de 134,842.0 miles de pesos, y un periodo de ejecución del 9 de febrero al 6 de octubre de 2009 (240 días naturales).

El contrato de obras públicas núm. 9-B-CE-A-525-W-0-9, tuvo por objeto la modernización 13.5 kilómetros a un ancho de corona de 12 m, de la carretera: Mexicali-San Felipe, tramo: El Faro-San Felipe, del km 130+000 al km 143+500, incluye terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, un entronque con Paso Inferior Vehicular ubicado en el km 140+700, cuatro Pasos Superiores Vehiculares ubicados en los km 131+880, 132+790, 133+920 y 135+980, señalamiento y obras complementarias, en el estado de Baja California. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28 y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Baja California al grupo formado por las empresas Constructora Osal, S.A. de C.V. en alianza estratégica con Construcciones y Puentes de Chihuahua, S.A. de C.V. y Flova Construcciones, S.A. de C.V., por un monto de 165,221.2 miles de pesos y un periodo de ejecución del 16 de julio de 2009 al 15 de agosto de 2010 (396 días naturales).

El contrato de obras públicas núm. 8-B-CE-A-556-W-0-8, tuvo por objeto la modernización de 10.4 kilómetros a cuatro carriles, sección tipo boulevard de la Carretera Mexicali-San Felipe, del km 160+000 al km 170+400, incluye terracerías, obras de drenaje, estructuras, pavimento de concreto asfáltico, señalamiento y obras complementarias, en el estado de Baja California. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28 y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Baja California al grupo formado por las empresas Constructora Osal, S.A. de C.V. en convenio de asociación con Constructora Gusa, S.A. de C.V., Constructora Gallego, S.A. de C.V. y Flova Construcciones, S.A. de C.V., con un monto de 136,305.3 miles de pesos, y un periodo de ejecución del 16 de octubre de 2008 al 30 de septiembre de 2009 (350 días naturales).

El contrato de servicios de relacionados con la obra pública núm. 9-B-CE-A-512-Y-0-9, tuvo por objeto realizar los trabajos de seguimiento y control de los trabajos de la carretera: Mexicali-San Felipe, Tramo: El Faro-San Felipe, del km 143+500 al km 160+000, incluye terracerías, obras de drenaje, ocho estructuras, pavimento de concreto asfáltico, señalamiento y obras complementarias, en el estado de Baja California. Dicho contrato fue adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, con fundamento en los artículos 27, fracción II, 41, 43 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Baja California a la empresa Veco Supervisión y Construcción S.A. de C.V., por un monto de 2,333.1 y un periodo de ejecución del 16 de marzo al 30 de noviembre de 2009 (260 días naturales).

Resultados

1. Se determinó que en el contrato de obras públicas núm. 9-B-CE-A-503-W-0-9 el Centro SCT Baja California a través de la residencia de obra autorizó un pago en exceso por un monto de 44.7 miles de pesos en el concepto núm. 34 “Recubrimiento de superficies, por unidad de obra terminada (Inciso 3.01.02.042-H.02 y EP-049) Metálicas, con protección anticorrosiva de acuerdo a lo indicado en la EP-049”, debido a que en el elemento denominado “Trabe principal acero A-50” se duplicó el área de perfil para el pago del recubrimiento en los puentes ubicados en los km 143+625, 144+380, 145+140, 146+520, 147+100, 150+720, 154+085 y 154+443.

Mediante el oficio núm. -6.2.414.RGCF/497 del 30 de agosto de 2010, el Director General del Centro SCT Baja California presentó copia del correo electrónico mediante el cual solicitó a la contratista el reintegro de de los 44.7 miles de pesos, más los intereses correspondientes.

Mediante el oficio núm. 6.2.414.RGCF/545 del 13 de septiembre de 2010, el Director General del Centro SCT Baja California proporcionó copia de los cheques de Bancomer núm. 0126131 y 0126132 emitidos por la Contratista Arca del Pacífico, S.A. de C.V., a favor de la Tesorería de la Federación por 23.7 y 23.7 miles de pesos que corresponden a los 44.7 miles de pesos, más 2.7 miles de pesos de intereses generados.

Después de analizar la documentación presentada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, en virtud de que no obstante que el Centro SCT Baja California proporcionó copia de los cheques de Bancomer núm. 0126131 y 0126132, emitidos por la Contratista Arca del Pacífico, S.A. de C.V., a favor de la Tesorería de la Federación por 23.7 miles de pesos y 23.7 miles de pesos que corresponden a los 44.7 miles de pesos del importe observado, más 2.7 miles de pesos de los intereses generados, omitió presentar documentación que compruebe que se giraron las instrucciones correspondientes para que se evite incurrir en este tipo de inobservancia.

Adicionalmente, mediante el oficio núm. 6.2.414.RGCF/569 del 30 de septiembre de 2010, el Director General del Centro SCT Baja California informó a la ASF que mediante el oficio núm. 6.2.DG.-046/2010 del 28 de septiembre de 2010 instruyó al Subdirector de Obras quien a su vez mediante el oficio núm. 6.2.303.SDO.057/09 del 29 de septiembre de 2010 hizo lo propio al Jefe del Área de Contratos y Estimaciones, a los Residentes Generales y de Obra, para mejorar los mecanismos de control interno para que durante el proceso de ejecución de las obras cumpla puntualmente con lo establecido en el artículo 84, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que la ASF determinó atendido el resultado.

2. Se observó que en el contrato de obras públicas núm. 9-B-CE-A-503-W-0-9 se consideró indebidamente la ejecución y pago de trabajos en el cadenamiento del km 143+400 al km 143+500, toda vez que en dicho contrato se estipuló que los trabajos se ejecutarían a partir del km 143+500 (en el contrato núm. 9-B-CE-A-525-W-0-9 los trabajos se

ejecutaron hasta el km 143+500); por tanto en 100.0 metros existe un pago duplicado en 12 conceptos de obra del contrato núm. 9-B-CE-A-503-W-0-9 que asciende a un importe de 403.5 miles de pesos, integrado de la manera siguiente: 19.5 miles de pesos en el concepto "Materiales para sub-bases y bases, PUOT..."; 14.8 miles de pesos en el concepto "Operación de mezclado, tendido y compactación en la construcción de Sub-bases o bases (Inciso 074-H.01 y EP 074-E.02.b) de bases compactadas al 100 %..."; 10.3 miles de pesos en el concepto "Materiales para bases asfálticas, por unidad de obra terminada (Inciso 073-H.06 y EP 074-E.02.a), almacenados: de bases asfálticas del banco que elija el contratista..."; 29.6 miles de pesos en el concepto "Operaciones de construcción de las bases de concreto asfáltico (Inciso 081-H.01 y EP 081-E.01.a): compactadas al 95%..."; 10.4 miles de pesos en el concepto "Materiales provenientes de mantos de roca que requieren triturarse totalmente y cribarse, PUOT, (Inciso 075-H.07 y EP 074-E.02a), almacenados: por las mallas que sean necesarias para obtener material con tamaños máximos de diecinueve (19) milímetros (3/4") de carpetas del banco que elija el contratista..."; 19.4 miles de pesos en el concepto "Operaciones de construcción de las carpetas de concreto asfáltico (Inciso 081-H.01 y EP 081-E.01.a): compactadas al 95%..."; 9.9 miles de pesos en el concepto "Materiales asfálticos, PUOT. (inciso 076-H.05): emulsiones asfálticas catiónicas: empleadas en riegos de impregnación"; 18.1 miles de pesos en el concepto "Materiales asfálticos, PUOT (inciso 076-H.05): emulsiones asfálticas catiónicas: empleadas en riegos de liga"; 2.6 miles de pesos en el concepto "Dispositivos para control de la velocidad. Vibradores (OD-10), PUOT. Alertadores de salida del camino (OD-10.3); 251.4 miles de pesos en el concepto "Cementos asfálticos empleados en concreto asfáltico, PUOT (inciso 076-H.06): cemento asfáltico AC-20 o similar, empleado en carpetas y bases de concreto asfáltico"; 2.3 miles de pesos en el concepto "Aditivos, PUOT (inciso 076-H.08): para emplearse en la carpeta y base de concreto asfáltico"; y 15.2 miles de pesos en el concepto "Instalación de Cercas, PUOT. Cercado de derecho de vía, con postes de concreto hidráulico con una $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$ ".

Mediante el oficio núm. -6.2.414.RGCF/497 del 30 de agosto de 2010, el Director General del Centro SCT Baja California informó que los trabajos objeto del contrato de obras públicas núm. 9-B-CE-A-503-W-0-9, concluían en el km 143+500, sin embargo fue necesario construir una transición de 100 m para reducir la velocidad de los vehículos de la nueva sección de 12 m modernizada a 7 m en su condición histórica, habiéndose ordenado y ejecutado dichos trabajos. Por lo que en el contrato de obras públicas núm. 9-B-CE-A-525-W-0-9 se aplicaron las deductivas de los conceptos de obra observados, ya que éstos fueron ejecutados con cargo al contrato de obras públicas núm. 9-B-CE-A-503-W-0-9, por lo que proporcionó copia de las boletas de la estimación núm. 7, con periodo de ejecución del 1o. al 31 de julio de 2010, del contrato de obras públicas núm. 9-B-CE-A-525-W-0-9 en donde se aplican las deductivas del km 143+400 al km 143+500.

Adicionalmente, mediante el oficio núm. 6.2.414.RGCF/545 del 13 de septiembre de 2010, el Director General del Centro SCT Baja California proporcionó copia de los generadores correspondientes de la estimación núm. 7, con periodo de ejecución del 1o. al 31 de julio de 2010 del contrato de obras públicas núm. 9-B-CE-A-525-W-0-9 en donde se aplicaron las deductivas correspondientes del km 143+400 al km 143+500, por 438.5 miles de pesos.

Después de analizar la documentación presentada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, en virtud de que no obstante que el Centro SCT Baja California presentó la evidencia documental que comprueba que se aplicaron las deductivas correspondientes del km 143+400 al km 143+500, por 438.5 miles de pesos en el contrato de obras públicas núm. 9-B-CE-A-525-W-0-9, estimación núm. 7, con periodo de ejecución del 1o. al 31 de julio de 2010, omitió presentar documentación que compruebe que se giraron las instrucciones correspondientes para que se evite incurrir en este tipo de inobservancia. Cabe aclarar, que la diferencia de los importes observado de 403.5 miles de pesos y recuperado de 438.5 miles de pesos, obedece a la diferencia de los precios unitarios de los conceptos propuestos en cada uno de los contratos de obras públicas núms. 9-B-CE-A-503-W-0-9 y 9-B-CE-A-525-W-0-9.

Asimismo, mediante el oficio núm. 6.2.414.RGCF/569 del 30 de septiembre de 2010, el Director General del Centro SCT Baja California informó a la ASF que mediante el oficio núm. 6.2.DG.-046/2010 del 28 de septiembre de 2010 instruyó al Subdirector de Obras quien a su vez mediante el oficio núm. 6.2.303.SDO.057/09 del 29 de septiembre de 2010 hizo lo propio al Jefe del Área de Contratos y Estimaciones, a los Residentes Generales y de Obra, para mejorar los mecanismos de control interno para que durante el proceso de ejecución de las obras cumpla puntualmente con lo establecido en el artículo 84, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que la ASF determinó atendido el resultado.

3. Se observó que el Centro SCT Baja California, en el contrato de obras públicas núm. 8-B-CE-A-556-W-0-8, por conducto de la residencia de obra, autorizó un pago en exceso de 369.3 miles de pesos, debido a una incorrecta integración de los precios unitarios extraordinarios (PUE), desglosado de la manera siguiente: 49.1 miles de pesos, debido a que en el PUE núm. 001, "Concreto hidráulico por unidad de obra terminada (Inciso 3.01.02.026-H.10): colado en seco: de $f'c=150$ kg/cm² en guarniciones para el camellón central", se consideró en su integración un martillo de impacto, del cual no se presentó evidencia fotográfica de su utilización para el trabajo realizado; 320.2 miles de pesos, debido a que en el PUE núm. 004 "C047-W-.03 Recubrimiento de superficies, por unidad de obra terminada" se consideró en su integración un pinta rayas sobre camión mod. 1999, del cual no se presentó evidencia fotográfica de su utilización para el trabajo realizado.

Mediante el oficio núm. -6.2.414.RGCF/497 del 30 de agosto de 2010, el Director General del Centro SCT Baja California informó que en la integración del precio unitario del concepto "Concreto hidráulico por unidad de obra...", por procedimiento constructivo las guarniciones fueron coladas sobre la superficie terminada de la capa del pavimento de la base asfáltica y para su integración a dicha capa, se procedió a anclarla por medio de varillas corrugadas de $\frac{1}{2}$ pulgada de diámetro, que fue hincada por medio de un martillo de impacto. Sin embargo, aun cuando este equipo sí fue utilizado, el contratista no anexó fotos del mismo, por lo que se requirió al contratista el reintegro del importe observado más los intereses generados por un importe de 51.8 miles de pesos; asimismo, en el concepto núm. 004 "C047-W-.03 Recubrimiento de superficies..." para su integración del precio unitario consideró un concepto similar al de su propuesta en el que se consideraba el camión pinta rayas sobre camión modelo

1999, se reanalizó el precio unitario considerando un equipo pinta rayas impulsada tipo portátil impulsada por un operador, por lo que se solicitó al contratista el reintegro de 320.0 miles de pesos.

Adicionalmente, mediante el oficio núm. 6.2.414.RGCF/562 del 27 de septiembre de 2010, el Director General del Centro SCT Baja California presentó los reanálisis de los precios unitarios extraordinarios de los conceptos PUE núm. 001, "Concreto hidráulico por unidad de obra terminada (Inciso 3.01.02.026-H.10): colado en seco: de $f'c=150$ kg/cm² en guarniciones para el camellón central" y PUE núm. 004 "C047-W-.03 Recubrimiento de superficies, por unidad de obra terminada"; asimismo, proporcionó cuatro formatos de Declaración General de Pagos de Productos y Aprovechamientos para comprobar que el grupo de empresas Constructora Gusa, S.A. de C.V., Flova Construcciones, S.A. de C.V., Constructora Gallego, S.A. de C.V. y Constructora Osal, S.A. de C.V. efectuaron el resarcimiento por un importe de 371.7 miles de pesos del importe observado, que incluye 41.1 miles de pesos correspondientes a los intereses.

Después de analizar la documentación presentada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, en virtud de que no obstante que el Centro SCT Baja California presentó los reanálisis de los precios unitarios extraordinarios observados el cual se consideran correctos, así como cuatro formatos de Declaración General de Pagos de Productos y Aprovechamientos mediante los cuales se comprueba que grupo de empresas: Constructora Gusa, S.A. de C.V., Flova Construcciones, S.A. de C.V., Constructora Gallego, S.A. de C.V. y Constructora Osal, S.A. de C.V., efectuó el resarcimiento por un importe de 371.7 miles de pesos desglosados de la manera siguiente: 46.1 miles de pesos del concepto PUE núm. 001, "Concreto hidráulico por unidad de obra terminada (Inciso 3.01.02.026-H.10): colado en seco: de $f'c=150$ kg/cm² en guarniciones para el camellón central", más 5.7 miles de pesos por concepto de intereses y 284.6 miles de pesos del concepto PUE núm. 004 "C047-W-.03 Recubrimiento de superficies, por unidad de obra terminada", más 35.4 miles de pesos por concepto de intereses, el cual se considera correcto de acuerdo con la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, omitió presentar documentación que compruebe que se giraron las instrucciones correspondientes para que se evite incurrir en este tipo de inobservancia. Asimismo, se aclara que del monto de 51.8 y 320.0 miles de pesos observado originalmente se justifica un importe de 5.7 y otro de 35.4 miles de pesos.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 6.2.414.RGCF/569 del 30 de septiembre de 2010, el Director General del Centro SCT Baja California informó a la ASF que mediante el oficio núm. 6.2.DG.-046/2010 del 28 de septiembre de 2010, instruyó al Subdirector de Obras quien a su vez mediante el oficio núm. 6.2.303.SDO.057/09 del 29 de septiembre de 2010, hizo lo propio al Jefe del Área de Contratos y Estimaciones, a los Residentes Generales y de Obra, para mejorar los mecanismos de control interno a fin de que durante el proceso de ejecución de las obras cumpla puntualmente con lo establecido en el artículo 77, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que la ASF determinó atendido el resultado.

4. Se observó que en el contrato de obras públicas núm. 9-B-CE-A-503-W-0-9 la residencia de obra del Centro SCT Baja California autorizó pagos en exceso de 394.7 y 4,119.8 miles de pesos, debido a que en la estimación de ajuste de costos con periodo del 16 de febrero al 6 de octubre de 2009 se consideraron y aplicaron indebidamente los factores calculados con los Índices Nacionales de Precios de Genéricos para Mercado Nacional (INPGMN), en lugar de los factores calculados con los Índices Nacionales de Precios Productor Servicio (INPPS); además, los factores de ajuste de costos negativos fueron afectados por el anticipo concedido, siendo que los factores de ajuste de costos acumulados que resulten negativos no deben afectarse por el anticipo correspondiente.

Se observó que en el contrato de servicios núm. 9-B-CE-A-512-Y-0-9, la residencia de obra del Centro SCT Baja California autorizó un pago en exceso de 14.3 miles de pesos, debido a que no aplicó los factores de ajuste de costos que resultaron negativos a los importes estimados y programados en el periodo de marzo a noviembre de 2009, en contravención del artículo 58, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta del acta circunstanciada de resultados finales y observaciones preliminares del 13 de septiembre de 2010, mediante el oficio núm. 6.2.414.RGCF/545 del 13 de septiembre de 2010, el Director General del Centro SCT Baja California, entregó a la ASF diversa información y documentación con lo que se aclaró lo siguiente:

No existe pago en exceso de 394.7 miles de pesos, debido a que en el oficio de autorización de los factores de ajuste de costos emitido por la Subsecretaría de Infraestructura de la SCT se especificó que en las obras adjudicadas durante el periodo del 3 de enero de 2007 al 26 de junio del 2009 los ajustes de costos se calcularían con base en los INPGMN, de conformidad con el acuerdo publicado al respecto en el Diario Oficial de la Federación del 2 de enero de 2007.

Tampoco existe pago en exceso de 4,119.8 miles de pesos, en virtud de que a los importes de obra objeto de ajuste de costos deben afectarse por el porcentaje del anticipo concedido, de conformidad con el artículo 147 del RLOPSRM.

En cuanto al pago en exceso de 14.3 miles de pesos, informó que se revisaron el cálculo y la aplicación de los factores de ajuste de costos con base en los INPGMN y, como resultado, se determinó un pago en exceso de 4.5 miles de pesos, en lugar del importe observado; asimismo, entregó copias del cálculo realizado y del formato de Declaración General de Pagos de Productos y Aprovechamientos del Servicio de Administración Tributaria, con el que se comprueba que la contratista reintegró a la TESOFE 5.0 miles de pesos, que incluyen 0.5 miles de pesos de los intereses generados.

Después de analizar la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, la DGAIFF determinó lo siguiente:

Se atendió parcialmente el monto observado de 394.7 miles de pesos, en virtud de que se justificó el pago de 248.3 miles de pesos, al confirmarse que procede la aplicación de

los factores de ajuste de costos calculados con los INPGMN, de conformidad con lo establecido en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de enero de 2007; y subsiste un monto de 146.4 miles de pesos, ya que se omitió aplicar el factor de ajuste de costos acumulado de -17.79 correspondiente a julio de 2009 en el concepto núm. 56 “Emulsiones asfálticas catiónicas, empleadas en riego de liga”.

Se justifica el pago observado de 4,119.8 miles de pesos, con base en lo dispuesto en el artículo 147 del RLOPSRM.

Se atendió el monto observado de 14.3 miles de pesos, debido a que revisó y determinó correcto el cálculo realizado por la entidad fiscalizada, al aplicar los factores de ajuste de costos con los INPGMN, donde resultó un pago en exceso de 4.5 miles de pesos en lugar del importe observado. Además, se comprobó mediante copia del formato de Declaración General de Pagos de Productos y Aprovechamientos del Servicio de Administración Tributaria, que la empresa supervisora resarcó 5.0 miles de pesos, monto que incluye los intereses.

Posteriormente, en atención al monto pendiente de solventar por 146.4 miles de pesos, con el oficio núm. 6.2.414.RGCF/569 del 30 de septiembre de 2010 el Director General del Centro SCT Baja California proporcionó a la ASF copia del formato de Declaración General de Pagos de Productos y Aprovechamientos del Servicio de Administración Tributaria para acreditar el resarcimiento efectuado por la contratista de 156.3 miles de pesos, que incluyen 9.9 miles de pesos de los intereses, por lo que la DGAIFF determinó atendida la observación.

5. El Centro SCT Baja California no obtuvo ni presentó el dictamen favorable del estudio sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y, en su caso, sobre el proyecto ejecutivo de la obra pública con anterioridad a la emisión de los oficios de autorización de inversión.

Mediante el oficio núm. -6.2.414.RGCF/497 del 30 de agosto de 2010, el Director General del Centro SCT Baja California manifestó que la fracción II del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que, en su caso, la SHCP “podrá” requerir la presentación del dictamen de un experto independiente, es decir, no es una imposición absoluta; asimismo, informó que el proyecto de la carretera Mexicali-San Felipe, subtramo del km 38+700 al km 170+400, quedó registrado en la cartera de proyectos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el núm. 08096220003 y forma parte del Plan Nacional de Infraestructura, razón por la que en cada Presupuesto de Egresos de la Federación se le autorizan recursos para continuar su ejecución.

Después de analizar la documentación presentada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que no obstante que el Centro SCT Baja California manifestó que conforme a la fracción II del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria la SHCP podrá requerir la presentación del dictamen de un experto independiente, es decir no es una imposición absoluta y que dicho proyecto quedó registrado en la cartera de proyectos de la SHCP, la ASF determina que la

facultad potestativa a la que hace referencia el artículo 34, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria es de la SHCP para solicitar a las dependencias o entidades que dicha evaluación este dictaminada por un experto independiente, no así de las dependencias y entidades para contar o no con el dictamen referido en el artículo 53 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual establece que los programas y proyectos de inversión señalados en este artículo deberán contar con el dictamen favorable a que se refiere el artículo 34, fracción II, de la Ley, sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y, en su caso, sobre el proyecto ejecutivo de obra pública. Este dictamen se deberá obtener antes de la emisión de los oficios de inversión correspondientes, o en los casos en que éstos no se requieran, antes de iniciar el procedimiento de contratación de que se trate, en los términos que establezca la Secretaría.

Como se observa, dicho artículo establece que en todos los programas y proyectos a que hace referencia deberán contar con el dictamen favorable del experto independiente y solo dependiendo si este es o no solicitado por la SHCP deberá obtenerse ya sea antes de la emisión de los oficios de inversión correspondiente o antes de iniciar el procedimiento de contratación. Aunado a lo anterior, los Lineamientos relativos a los dictámenes de los programas y proyectos de inversión a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial del 18 de marzo de 2008, señala en el punto 2. inciso i) que los nuevos programas y proyectos de inversión en infraestructura... incluyendo carreteras, cuyo monto total de inversión sea mayor de 500 millones de pesos deberán contar con el dictamen del experto, el cual es aplicable a este proyecto, ya que en el estudio de costo beneficio se consideró un importe de 1,367.0 millones de pesos.

Se comunicó a la Instancia Competente mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1322/2010 del 1 de octubre de 2010.

6. Con la revisión del contrato de obras públicas núm. 8-B-CE-A-556-W-0-8 se constató que, por medio del oficio núm. 6.2.414.RGCF/139 del 6 de noviembre de 2008, el Centro SCT Baja California comunicó al representante legal del contratista la adecuación del proyecto, consistente en construir del km 160+000 al km 170+400 un camellón central a 3 m, delimitado con guarniciones de concreto hidráulico, relleno con material de préstamo de banco y acabado con una capa de grava de 1½, en atención a la solicitud de las autoridades y habitantes del poblado de San Felipe; sin embargo, omitió formalizar estas adecuaciones mediante la celebración del convenio correspondiente.

Mediante el oficio núm. -6.2.414.RGCF/497 del 30 de agosto de 2010, el Director General del Centro SCT Baja California informó que en "...el finiquito de obra del contrato núm. 8-B-CE-A-556-W-0-8 el monto contratado ascendió a 154,068.3 miles de pesos con el IVA que incluye 3,258.3 miles de pesos por concepto de ajustes de costos, por lo que la diferencia de 150,810.0 miles de pesos rebasa apenas el monto del contrato de 149,935.8 miles de pesos en 874.2 miles de pesos, que corresponden al

0.05% de incremento respecto del concurso, por que la residencia de obra actuó conforme a los artículos 59, párrafo penúltimo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 76 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas”.

Después de analizar la documentación presentada, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que el Centro SCT Baja California no formalizó las adecuaciones realizadas al contrato de obras públicas núm. 8-B-CE-A-556-W-0-8 mediante la celebración del convenio correspondiente.

Se comunicó a la Instancia Competente mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1322/2010 del 1 de octubre de 2010.

7. En el contrato de obras públicas núm. 9-B-CE-A-503-W-0-9 se observó que mientras el total contratado fue de 134,842.0 miles de pesos, el monto realmente ejercido ascendió a 139,091.2 miles de pesos, por lo que se ejerció y pagó un costo de obra superior de 4,249.2 miles de pesos, debido a que se ejecutaron volúmenes mayores que los establecidos originalmente, sin que las modificaciones efectuadas se formalizaran mediante la celebración del convenio correspondiente.

Mediante el oficio núm. 6.2.414.RGCF/562 del 27 de septiembre de 2010, el Director General del Centro SCT Baja California informó a la ASF que mediante el oficio núm. 6.2.DG.-044/2010 del 23 de septiembre de 2010 instruyó al Subdirector de Obras quien a su vez mediante el oficio núm. 6.2.303.SDO.056/09 del 24 de septiembre de 2010 hizo lo propio al Jefe del Área de Contratos y Estimaciones, a los Residentes Generales y de Obra, para mejorar los mecanismos de control interno para que durante el proceso de ejecución de las obras cumpla puntualmente con lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 79 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 6.2.414.RGCF/709 del 26 de noviembre de 2010, el Director General del Centro SCT Baja California presentó a la ASF copia del convenio modificadorio de volúmenes núm. 9-B-CE-A-503-W-1-9 del 1o. de octubre de 2009, y su respectivo dictamen en el que se regularizaron los volúmenes ejecutados mayores que los establecidos originalmente.

Una vez analizada la documentación, la ASF determinó atendido el resultado, en virtud de que el Centro SCT Baja California presentó el convenio modificadorio de volúmenes núm. 9-B-CE-A-503-W-1-9 con su dictamen correspondiente mediante el cual se regularizaron los volúmenes ejecutados mayores que los establecidos originalmente en el contrato de obras públicas núm. 9-B-CE-A-503-W-0-9.

8. En la revisión del contrato de obras públicas núm. 9-B-CE-A-503-W-0-9, se observó que el Centro SCT Baja California no puso oportunamente a disposición del contratista el importe del anticipo concedido, ya que mientras éste se pagó el 16 de febrero de 2009, como consta en la cuenta por liquidar certificada núm. 622000158 del 11 del mismo

mes y año; el contrato se suscribió el 6 de febrero de 2009 y la obra dio inicio el 9 del mismo mes y año.

Mediante el oficio núm. 6.2.414.RGCF/562 del 27 de septiembre de 2010, el Director General del Centro SCT Baja California informó a la ASF que mediante el oficio núm. 6.2.DG.-044/2010 del 23 de septiembre de 2010 instruyó al Subdirector de Obras quien a su vez mediante el oficio núm. 6.2.303.SDO.056/09 del 24 de septiembre de 2010 hizo lo propio al Jefe del Área de Contratos y Estimaciones, a los Residentes Generales y de Obra, para mejorar los mecanismos de control interno para que durante el proceso de contratación de las obras cumpla puntualmente con lo establecido en el artículo 50, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que la ASF determinó atendido el resultado.

9. En el contrato de obras públicas núm. 9-B-CE-A-503-W-0-9 se determinó que, debido a que el cálculo del financiamiento se efectuó de manera incorrecta, el Centro SCT Baja California realizó un pago en exceso de 920.1 miles de pesos, ya que para su cálculo únicamente consideró los egresos lo cual derivó en un porcentaje de financiamiento de 0.74%, toda vez que para el cálculo del porcentaje del costo financiamiento se debe de obtener de la diferencia que resulta de la suma algebraica de los ingresos y egresos, por el porcentaje propuesto por el contratista, por lo que, se considera que no se requirió de financiamiento para este contrato.

Mediante el oficio núm. 6.2.414.RGCF/497 del 30 de agosto de 2010, el Director General del Centro SCT Baja California manifestó que el contrato de obra núm. 9-B-CE-A-503-W-0-9 fue adjudicado a la propuesta solvente más económica para el Estado que presentó la empresa ganadora del primer lugar con un importe de 148,326.2 miles de pesos y la segunda propuesta de la licitación con un importe de 150,964.7 miles de pesos existiendo una diferencia de 2,638.5 miles de pesos, por lo que en el supuesto caso de que se descalificara la propuesta solvente mas económica, la obra se hubiera incrementado en su valor con la consecuente pérdida para el Erario Federal. Asimismo, reitera que el cálculo del financiamiento presentado por la licitante ganadora es correcto y cumple con el objetivo del cálculo del factor de financiamiento establecido en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que proporcionó un ejemplo numérico del método de flujo de caja, donde sólo se aplica la tasa de interés elegida a los valores negativos que es donde el contratista con recursos propios o contratados debe hacer frente a las erogaciones y que son superiores a los ingresos a fin de cumplir con el programa de la obra comprometido.

Posteriormente, con el oficio núm. 6.2.414.RGCF/545 del 13 de septiembre de 2010, el Director General del Centro SCT Baja California anexó el cálculo del financiamiento por el método de flujo de caja en el cual refleja los valores reales del cálculo del financiamiento del contrato de obra núm. 9-B-CE-A-503-W-0-9.

Después de analizar la documentación presentada, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que aun cuando el contrato se le adjudicó a la propuesta solvente más baja, lo cual se considera correcto y el monto observado queda

aclarado, el cálculo del financiamiento no se ajustó al procedimiento establecido en el artículo 185, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el que se establece que el porcentaje del costo por financiamiento se obtenga de la diferencia que resulte entre los ingresos y egresos, afectado por la tasa de interés propuesta por el contratista, y dividida entre el costo directo más los costos indirectos.

Asimismo, mediante el oficio núm. 6.2.414.RGCF/569 del 30 de septiembre de 2010, el Director General del Centro SCT Baja California informó a la ASF que mediante el oficio núm. 6.2.DG.-046/2010 del 28 de septiembre de 2010 instruyó al Subdirector de Obras quien a su vez mediante el oficio núm. 6.2.303.SDO.057/09 del 29 de septiembre de 2010 hizo lo propio al Jefe del Área de Contratos y Estimaciones, a los Residentes Generales y de Obra, para mejorar los mecanismos de control interno para que durante el proceso de contratación de las obras cumpla puntualmente con lo establecido en el artículo 185, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que la ASF determinó atendido el resultado.

10. No obstante que los trabajos objeto del contrato de obras públicas núm. 9-B-CE-A-503-W-0-9 se concluyeron el 8 de octubre de 2009, el acta de entrega-recepción se levantó el 23 de octubre de 2009 y el finiquito de los trabajos y el acta de extinción de derechos y obligaciones del contrato se formalizaron el 6 de noviembre y 9 de diciembre de 2009, respectivamente; a la fecha de la revisión (agosto de 2010), la obra no ha sido entregada a la unidad encargada de operarla.

Mediante el oficio núm. 6.2.414.RGCF/545 del 13 de septiembre de 2010, el Director General del Centro SCT Baja California anexó copia del acta administrativa de la entrega-recepción del 1o. de septiembre de 2010, de los trabajos relativos a la construcción y ampliación de terracerías, obras de drenaje, pavimentación de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento del km 130+000 al km 170+400 de la carretera Mexicali-San Felipe, por parte de la Dirección General de Carreteras a su similar Director General de Conservación de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Después de analizar la documentación presentada, la ASF determinó que la observación se da por atendida parcialmente, en virtud de que no obstante que el Centro SCT Baja California presentó copia del acta administrativa de entrega-recepción del 1o. de septiembre de 2010, de los trabajos relativos a la construcción y ampliación de terracerías, obras de drenaje, pavimentación de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento del km 130+000 al km 170+400 de la carretera Mexicali-San Felipe, en la cual la Dirección General de Carreteras hace entrega a la Dirección General de Conservación de Carreteras, omitió presentar documentación que compruebe que se giraron las instrucciones correspondientes para que se evite incurrir en este tipo de inobservancia.

Adicionalmente, mediante el oficio núm. 6.2.414.RGCF/569 del 30 de septiembre de 2010, el Director General del Centro SCT Baja California informó a la ASF que mediante el oficio núm. 6.2.DG.-046/2010 del 28 de septiembre de 2010 instruyó al Subdirector

de Obras quien a su vez mediante el oficio núm. 6.2.303.SDO.057/09 del 29 de septiembre de 2010 hizo lo propio al Jefe del Área de Contratos y Estimaciones, a los Residentes Generales y de Obra, para mejorar los mecanismos de control interno para que durante el proceso de ejecución de las obras cumpla puntualmente con lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que la ASF determinó atendido el resultado.

- 11.** Se observó que en el contrato de obras públicas núm. 9-B-CE-A-503-W-0-9, los montos contratado y ejercido fueron de 134,842.0 y 139,091.2 miles de pesos, y puesto que este último se redujo en 6,322.2 miles de pesos, al aplicar los factores de ajuste de costos que resultaron negativos en el periodo, el monto que realmente se pagó fue de 132,769.0 miles de pesos; sin embargo, en el acta de finiquito de los trabajos se omitió citar el saldo por cancelar de 2,073.0 miles de pesos del monto contratado.

Se observó que en el contrato de servicios núm. 9-B-CE-A-512-Y-0-9 los montos contratado y ejercido fueron de 2,333.1, y de 2,325.3 miles de pesos; sin embargo, en el acta de finiquito de los trabajos se omitió citar el saldo por cancelar de 7.8 miles de pesos, en contravención del artículo 141, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. 6.2.414.RGCF/562 del 27 de septiembre de 2010, el Director General del Centro SCT Baja California informó a la ASF que mediante el oficio núm. 6.2.DG.-044/2010 del 23 de septiembre de 2010 instruyó al Subdirector de Obras quien a su vez mediante el oficio núm. 6.2.303.SDO.056/09 del 24 de septiembre de 2010 hizo lo propio al Jefe del Área de Contratos y Estimaciones, a los Residentes Generales y de Obra, para mejorar los mecanismos de control interno para que durante el proceso de ejecución de las obras cumplan puntualmente con lo establecido en el artículo 141, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que la ASF determinó atendido el resultado.

- 12.** Se observó que mediante el oficio núm. DFBC/UGA/DIRA/3072/07 del 24 de agosto de 2007 emitido por la Dirección General de Riesgo Ambiental, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el Centro SCT Baja California obtuvo de esa dependencia la autorización para ejecutar los trabajos del tramo comprendido entre el km 40+000 y el km 160+000 de la carretera Mexicali-San Felipe, tramo El Faro-San Felipe, con el cual se le exentó de presentar la manifestación de impacto ambiental (MIA) correspondiente.
- 13.** Se constató que para los contratos núms. 9-B-CE-A-503-W-0-9, 9-B-CE-A-525-W-0-9, 8-B-CE-A-556-W-0-8 y 9-B-CE-A-512-Y-0-9, el Centro SCT Baja California contó con los recursos económicos debidamente autorizados por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), mediante los oficios de autorización a la SCT para comprometer recursos fiscales para llevar a cabo las licitaciones con cargo en el presupuesto de operación e inversión número 5.SC.LI.09.-004 del 2 de enero de 2009, 5.SC.OMI.09.-043 del 25 de mayo de 2009 y 3.1.471.-095 del 4 de septiembre de 2008, respectivamente.

14. Se comprobó que en el contrato de obras públicas núm. 9-B-CE-A-503-W-0-9 el pago de los trabajos en 2009 por 139,091.2 miles de pesos y de 6,322.2 miles de pesos por concepto de ajuste de costos negativos, se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de nueve estimaciones de obra y cuatro de ajuste de costos, las cuales se ajustaron a la periodicidad y fecha de corte mensuales; que se amortizó el importe del anticipo concedido por 40,452.5 miles de pesos,; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 9,274.8 miles de pesos, como el descuento de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe de 695.4 miles de pesos.

Se comprobó que en el contrato de obras públicas núm. 9-B-CE-A-525-W-0-9 el pago de los trabajos en 2009 por 21,500.8 miles de pesos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de cuatro estimaciones de obra las cuales se ajustaron a la periodicidad y fecha de corte mensuales; que se amortizó el importe del anticipo en su totalidad por 4,300.1 miles de pesos; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 1,704.7 miles de pesos, como el descuento de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe de 107.5 miles de pesos.

Se comprobó que en el contrato de obras públicas núm. 8-B-CE-A-556-W-0-8 el pago de los trabajos en 2009 por 63,847.4 miles de pesos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de cuatro estimaciones de obra las cuales se ajustaron a la periodicidad y fecha de corte mensuales; que se amortizó el importe del anticipo en su totalidad por 12,715.6 miles de pesos; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 5,148.0 miles de pesos, como el descuento de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe de 319.2 miles de pesos.

Se comprobó que en el contrato de servicios núm. 9-B-CE-A-512-Y-0-9 el pago de los trabajos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de nueve estimaciones por un importe de 2,325.3 miles de pesos, las cuales se ajustaron a la periodicidad y fecha de corte mensuales; que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 232.5 miles de pesos, como el descuento de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 11.6 miles de pesos.

15. Se comprobó que los trabajos amparados por los contratos de obras públicas núm. 9-B-CE-A-503-W-0-9, 9-B-CE-A-525-W-0-9 y 8-B-CE-A-556-W-0-8 y de servicios relacionados con las mismas núm. 9-B-CE-A-512-Y-0-9 se ejecutaron de acuerdo con los programas de obra autorizados en 2009.

Recuperación de Recursos

Se determinaron recuperaciones por 1,018.9 miles de pesos, que se consideran como recuperaciones operadas.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 11 observación(es), las cuales fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este Informe.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) 2 oficio(s) para solicitar o promover la intervención de la(s) instancia(s) de control competente.

Dictamen: limpio

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos; y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Baja California, cumplió con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación presupuestación, licitación, contratación, ejecución y pago de las obras públicas a su cargo respecto de las operaciones examinadas.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que el proyecto cuenta con el Estudio de Costo Beneficio, así como revisar el dictamen favorable del experto para verificar que emitió su opinión sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y sobre el proyecto ejecutivo; corroborar el cumplimiento de la recomendación que, en su caso, haya emitido el experto sobre el proyecto y que se tramitó la exención de la manifestación de impacto ambiental.
2. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones de la LOPSRM y del RLOPSRM para verificar que se dio cumplimiento a la planeación, programación, presupuestación, licitación y contratación del contrato de obras públicas núm. 9-B-CE-A-503-W-0-9.
3. Revisar el concentrado de estimaciones elaborado por la entidad fiscalizada de los contratos vigentes en 2009 para verificar que se efectuaron las deducciones contractuales y la amortización de los anticipos conforme a la normatividad vigente y que el IVA se aplicó correctamente.
4. Revisar de una muestra de los conceptos de obra representativos de los contratos vigentes en 2009, los precios unitarios aplicados de los conceptos seleccionados, para verificar la forma de pago, su aplicación y su correcta integración.
5. Revisar los precios unitarios extraordinarios seleccionados del contrato de obras públicas núm. 8-B-CE-A-556-W-0-8, para verificar la procedencia, su correcta integración y aplicación.

6. Verificar que los trabajos se ejecutaron conforme a los programas de obra autorizados de los contratos vigentes en 2009 y, en su caso, que se hayan aplicado las retenciones y/o sanciones contractuales, así como el ajuste de costos correspondiente.
7. Revisar que se realizó la supervisión de los trabajos para garantizar que la obra se ejecutó de conformidad con lo estipulado en los contratos y revisar que el control de calidad de las obras se realizó de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

Áreas Revisadas

Centro SCT Baja California.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la(s) entidad(es) fiscalizada(s) para aclarar y/o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación y que les dio a conocer esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.